

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PRELIMINARES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 019 de 2023.

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación, el Acuerdo No. 011 de 2019 (Estatuto Interno De Contratación), la Resolución Interna No. 173 de 2021 (Manual Interno de Contratación), las demás normas que rigen la materia y en aplicación al principio de transparencia, publicidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes damos respuesta a las observaciones presentadas por **ROCADURA D.C - DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S., TCONTROL S.A.S., KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S.,** a la convocatoria pública RE-CP-019-2023 de 2023, cuyo objeto es **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE URGENCIAS E INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA (ETAPA 1) DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"** y resueltas en los siguientes términos:

ROCADURA D.C - DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S
USUARIO: KAREN ELISA FLORES OCAMPO

1. *Del presupuesto oficial plasmado en el numeral 1.13, se observa que el salario para el perfil de **secretaria y mensajero o motorista** se tiene un sueldo por debajo del SMMLV del año 2023, el cual corresponde a \$ 1.160.000, siendo el del presupuesto oficial de \$ 908.526, salario que corresponde al año 2021. En cuyo caso, solicitamos a la entidad ajustarlo.*

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	TARIFA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	PERSONAL TÉCNICO							
2.01	SECRETARIA	Talla	Mes	27,00	60%	908.526,0	\$	12.265.101
2.02	CONTADOR PROFESIONAL CATEGORIA 6	Talla	Mes	27,00	60%	3.844.781,0	\$	62.285.614
3	OTRO PERSONAL							
3.01	MENSAJERO O MOTORISTA	Talla	Mes	14,00	10%	908.526,0	\$	1.271.836
3.02	FOTOGRAFO INSPECTOR	Talla	Mes	6,00	20%	1.671.294,0	\$	1.002.776
						SUBTOTAL	\$	618.263.343
						Factor Multiplicador		2,30
						TOTAL PERSONAL	\$	1.182.085.888

RESPUESTA: Revisada la observación, la entidad se permite informar que **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, lo anterior teniendo en cuenta que la fuente de los valores presentados en el presupuesto de la interventoría a contratar, son resultantes del contrato 343 de 2022 que realizó los estudios y diseños del proyecto, es de resaltar que estos valores son susceptibles de modificaciones por el proponente, garantizando los derechos mínimos salariales establecidos en la normatividad legal vigente, sin embargo, se aclara que por ninguna razón el valor total de las propuestas a presentar puede superar el valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

2. *Por otra parte, tenga a bien, modificar el numeral **4.7 FORMA DE PAGO**, ya que ligar los pagos de la interventoría de acuerdo al avance de la obra, restringe el flujo de caja del futuro contratista, a su vez, debido a la carga prestacional de los profesionales (**11 profesionales**) y que se debe realizar la revisión de estudios, planos y demás documentos inherentes a la*

construcción, hace que el futuro contratista tenga un flujo de caja alto, por eso, para aligerar esta carga, solicitamos a la entidad considerar un anticipo del 15% tal como fue plasmado en el contrato de obra (**ver imagen abajo**).

Los porcentajes para pagos serán de la siguiente manera:

Un anticipo al contratista del quince por ciento (15%) del valor total del contrato, de conformidad con la disponibilidad presupuestal expedida para este proceso, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato por las partes como: expedición del registro presupuestal, constitución y aprobación de pólizas de cumplimiento, responsabilidad civil y buen manejo del anticipo y aprobación del plan de inversión del anticipo por parte del interventor, **el cual será amortizado en cada acta parcial de cobro.**

Ilustración 1. Forma de pago convocatoria pública 018 2023

O si lo anterior no es posible, los pagos sean realizados mensualmente.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación por parte de la entidad **NO SE ACEPTA**, teniendo en cuenta que en el análisis financiero se solicitó el 10% de capital de trabajo con el fin de garantizar el pago de salarios y prestaciones del personal requerido, a diferencia del contrato de obra, que requiere compra de materiales, alquiler de maquinaria, pago exámenes ocupacionales, mano de obra, etc. para iniciar la ejecución de las actividades.

Respecto a los pagos mensuales, tal como se indica en el inciso anterior, el proponente deberá tener el 10% de capital de trabajo con el fin de garantizar los pagos en los que deba incurrir; el capital de trabajo solicitado le permitiría garantizar 3 meses de operación sin poner en riesgo la prestación del servicio.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

USUARIO: GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE

Me permito realizar las siguientes observaciones con los soportes ya adjuntos:

1. *Solicito ampliar el posgrado del perfil DIRECTOR INTERVENTORIA en cualquier área Gerencial tales como: Gerencia de Proyectos, Gerencia a Integral de Obras, Dirección de Empresas o similares.*

RESPUESTA: Una vez analizada la observación por parte de la entidad **SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**, en el sentido de incluir los siguientes posgrados en Gerencia de Proyectos o en Gerencia a Integral de Obras o en Dirección de Empresas.

2. *Solicito considerar un anticipo en la FORMA DE PAGO según soportes adjunto.*

RESPUESTA: una vez analizada la observación **NO SE ACEPTA** teniendo en cuenta que en el análisis financiero se solicitó el 10% de capital de trabajo con el fin de garantizar el pago de salarios y prestaciones del personal requerido, a diferencia del contrato de obra, que requiere compra de

materiales, alquiler de maquinaria, pago exámenes ocupacionales, mano de obra, etc. para iniciar la ejecución de las actividades.

Es decir, el proponente deberá tener el 10% de capital de trabajo con el fin garantizar los pagos en los que deba incurrir; el capital de trabajo solicitado le permitiría garantizar 3 meses de operación sin poner en riesgo la prestación del servicio.

3. *Solicito considerar un ajuste en los indicadores de CAPACIDAD FINANCIERA y ORGANIZACIONAL según soportes adjuntos.*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, la entidad incluyo los criterios establecidos en la ley 2069 de 2020 en los factores ponderables acatando lo allí establecido.

4. *Solicito ampliar el posgrado ponderable del perfil RESIDENTE INTERVENTORIA en cualquier área Gerencial tales como: Gerencia de Proyectos, Gerencia Integral de Obras, Dirección de Empresas o similares.*

RESPUESTA: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en el sentido de incluir dentro del criterio de ponderación, perfil RESIDENTE DE INTERVENTORIA los posgrados Gerencia de Proyectos o en Gerencia Integral de Obras o en Dirección de Empresas.

5. *Respecto a la EXPERIENCIA GENERAL y/o ESPECÍFICA del proponente, solicito ampliar la cantidad de contratos a máximo tres (3).*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que lo que quiere la entidad es mantener la pluralidad de oferentes.

6. *Respecto a la EXPERIENCIA GENERAL y/o ESPECÍFICA del proponente, solicito no restringirla únicamente en proyecto de edificaciones de uso hospitalario sino ampliarlo a edificaciones de uso institucional según la NSR-10.*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que el tipo infraestructura a construir cuenta con sistemas especiales adicionales a la generalidad de la infraestructura institucional como redes de gases medicinales, redes de ventilación mecánica, llamados de enfermería, entre otros y adicionalmente debe garantizar el cumplimiento de las normas de habilitación de infraestructura hospitalaria, por lo cual, en aras de garantizar la prestación del servicio, se solicita experiencia en edificaciones de uso hospitalario.

7. *Respecto a la Experiencia Especifica del EQUIPO DE TRABAJO, solicito no restringirla únicamente en proyecto de edificaciones de uso hospitalario sino ampliarlo a edificaciones de uso institucional según la NSR-10. Gracias.*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, ya que con esta experiencia solicitada se busca garantizar la prestación del servicio, a través de profesionales con formación y conocimiento técnico en el tipo de infraestructura a desarrollar.

OBSERVACIONES TCONTROL S.A.S.
USUARIA: PAULA ALEJANDRA CABALLERO LARA



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



SC-CER906254 SA-CER560814 OS-CER553527

Solicitamos a la entidad, se modifique la forma de pago del contrato de interventoría con fundamento en lo siguiente consideraciones:

El contrato de interventoría es un contrato bilateral, conmutativo y oneroso, por lo que crea obligaciones tanto para la entidad contratante como para el contratista interventor. Estas obligaciones deben guardar una correlativa equivalencia entre las prestaciones y derechos de ambas partes, por las que a su vez cada una de ellas recibe un beneficio. Es así como el interventor tiene derecho a recibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio, en los términos pactados en el contrato, por la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, derecho que se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011, establece el alcance de las interventorías limitándolo al seguimiento del cumplimiento del contrato que supervisan, señalando:

"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

De donde el contratista interventor es responsable por la supervisión del contrato de obra, sin embargo, no responsable por el no cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales en cabeza del contratista de obra, sus obligaciones se limitan a supervisar que lo ejecutado por el contratista de obra se haga de acuerdo con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en el contrato de obra. Colombia Compra al respecto ha señalado:

"La interventoría: i) será un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública – art. 32, numeral 1–; en los demás casos se requerirá cuando «el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen» –art. 83, Ley 1474 de 2011–. ii) Este mecanismo de vigilancia exige, en su ejecución, la utilización de conocimientos especializados: iii) Por lo anterior, la entidad contrata un experto a través de un concurso de méritos, al tratarse la interventoría de una especie del contrato de consultoría –art. 32, numeral 2, inciso 2, Ley 80 de 1993 –, de manera que la interventoría es realizada por una «persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal» –art. 83, Ley 1474–. iv) Le es inherente el seguimiento técnico, frente a la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico. v) En caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, en el contrato de interventoría «se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor» –art. 83, inciso 3–. Finalmente, vi) el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad –art. 83, inciso 4–." (Concepto C – 650 de 2021)



El Consejo de Estado, en sentencia del 20 de noviembre de 2019, expediente n.º 25000-23-36-000-2016-00955-01(62369), M.P. Marta Nubia Velazquez Rico, al referirse a la estructura de costos de la interventoría enfatiza en la importancia que en esta tiene el costo del recurso humano puesto a disposición de la vigilancia del contrato de obra, indicando:

«el precio del contrato de interventoría se estructura básicamente con base en los costos de los recursos humanos y técnicos altamente especializados que se requieren para adelantar la interventoría y elaborar los entregables o productos requeridos. No obstante, a su vez, se precisa que la remuneración o precio del contrato de interventoría no necesariamente corresponde a un sistema de simple reembolso de costos y gastos, dado que el contratista interventor otorga su experiencia como organización y se compromete con un sistema de control y vigilancia que colabora y protege los intereses de la entidad pública contratante, al punto de que su labor se ha calificado como una función pública, en la cual el contratista asume un riesgo profesional y patrimonial de importancia»

Es claro entonces, que la remuneración del contrato de interventoría por la conmutatividad del mismo debe retribuir entre otros los costos del recurso humano y técnico que se utilice en la supervisión del contrato de obra, desconocer los mismos vulneraría el derecho a recibir el valor intrínseco del contrato garantizado en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 80 de 1993, rompiendo la conmutatividad, y obligando al contratista a renunciar al pago de los costos en los que incurre para cumplir su obligación de supervisión, es claro que ejecútase o no el contrato de obra, el interventor debe tener a disposición del contrato el personal y el recurso ofertado.

RESPUESTA: una vez analizada la observación **NO SE ACEPTA**, teniendo en cuenta que en el análisis financiero se solicitó el 10% de capital de trabajo con el fin de garantizar el pago de salarios y prestaciones del personal requerido, a diferencia del contrato de obra, que requiere compra de materiales; alquiler de maquinaria, pago exámenes ocupacionales, mano de obra, etc. para iniciar la ejecución de las actividades.

Po lo anterior; tal como se indica en el inciso anterior, el proponente deberá tener el 10% de capital de trabajo con el fin garantizar los pagos en los que deba incurrir; el capital de trabajo solicitado le permitiría garantizar 3 meses de operación sin poner en riesgo la prestación del servicio.

ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS
USUARIO: GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE

Por medio de la presente hago las siguientes solicitudes:

1. Solicito publicar los términos y/o formatos en versión word o pdf editable.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que los formatos son de uso institucional.

2. Respecto a la EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA DEL PROPONENTE, solicito aclarar a qué se refieren con el certificado REPS respecto a proyectos hospitalarios de mediana complejidad o superior. Lo anterior teniendo en cuenta que la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) actualmente no funciona.



RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la entidad se permite aclarar que el certificado REPS es el documento por medio del cual se buscaba verificar que la institución hospitalaria que certifica la experiencia efectivamente fuera una institución hospitalaria de mediana complejidad o superior, adicionalmente me permito informar que teniendo en cuenta la situación presentada actualmente con la plataforma REPS nos permitimos modificar la experiencia específica de la empresa de la siguiente manera:

los contratos acreditados como experiencia general son válidos como experiencia específica y adicional deberán cumplir con los siguientes criterios:

el contrato con el cual se acredite la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA** DEBERÁ HABER SIDO EJECUTADO EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA DE **MEDIANA COMPLEJIDAD O SUPERIOR**, dicha condición se verificará con el objeto del contrato aportado y/o mediante documento emitido por la secretaria de salud en donde se encuentra habilitada la institución y/o por certificación emitida por la institución con la cual suscribió contrato.

3. *¿En caso de no aportarse el certificado REPS la experiencia NO será tenida en cuenta? Lo anterior sería una condición restrictiva y poco transparente que vulnera los principios de transparencia y libre concurrencia en la contratación en Colombia. Por lo anterior, solicito sea eliminado el requisito de aportar certificado REPS de la experiencia requerida en proyectos hospitalarios de mediana complejidad o superior.*

RESPUESTA: NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE, sin embargo, nos permitimos informar que se amplió la forma de acreditar la experiencia específica, quedando de la siguiente manera:

El contrato con el cual se acredite la **INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA** DEBERÁ HABER SIDO EJECUTADO EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA DE **MEDIANA COMPLEJIDAD O SUPERIOR**, dicha condición verificará con el objeto del contrato aportado y/o mediante documento emitido por la secretaria donde se encuentra inscrita la institución y/o por certificación emitida por la institución con la cual suscribió contrato.

KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO -BIC-
USUARIO: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO

Observación 1: *Se solicita a la entidad que, en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN, la adjudicación se realizará mediante acto administrativo por parte del representante legal de la E.S.E, razón por la cual no se llevará a cabo audiencia de adjudicación.

Observación 2: *La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?*

RESPUESTA: La entidad le informa que la oferta económica debe ser presentada de acuerdo al formato publicado por la entidad.

Observación 3: *El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?*

RESPUESTA: Una vez verificada su observación la entidad se permite aclarar que el Factor Multiplicador **NO PUEDE SUPERAR el 2,3**; sin embargo, se le aclara al observante que los valores estipulados dentro del presupuesto oficial son valores de referencias que permiten soportar el valor del presupuesto oficial del proceso, razón por la cual es potestativo del interesado modificar dichos valores.

Observación 4: *En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?*

RESPUESTA: El factor multiplicador (F.M) deber ser presentado por el proponente adjudicatario.

Observación 5: *Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).*

RESPUESTA: El proponente es autónomo de estructurar su oferta económica de acuerdo al análisis realizado por él, guardando cumplimiento de las leyes y el término de referencia.

Observación 6: *Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.*

RESPUESTA: Se le informa al observante que no se tienen previstos valores inmodificables, en el presupuesto oficial, es de libre decisión del proponente estructurar su ofrecimiento teniendo en cuenta el personal profesional, técnico y asistencial, así como el factor multiplicador, impuestos, tasas y contribuciones.

Observación 7: *¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?*

RESPUESTA: Se le informa que los impuestos que aplican son los siguientes dependiendo el régimen tributario del contratista:

- Retención ICA servicios 10x 1000
- Retención en la fuente 11% persona jurídica



- Retención IVA 15% SOBRE EL IVA FACTURADO

Observación 8: *Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.*

RESPUESTA: Como se le informa anteriormente los impuestos que aplican son los siguientes dependiendo el régimen tributario del contratista.

- Retención ICA servicios 10x 1000
- Retención en la fuente 11% persona jurídica
- Retención IVA 15% SOBRE EL IVA FACTURADO

Observación 9: *Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.*

RESPUESTA: La entidad tendrá en cuenta la experiencia relacionada con lo solicitado en el numeral 2.2.2.2 EXPERIENCIA GENERAL – "(...) contratos cuyo objeto haya correspondido a la **INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL**", si dentro de la ejecución del contrato se ejecutaron actividades diferentes a las solicitadas, estas deberán ser certificadas por la entidad contratante, y se tomara el valor efectivamente ejecutado en la actividad de Construcción de edificaciones de infraestructura institucional.

Observación 10: *Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.*

RESPUESTA: La entidad tendrá en cuenta el valor de la experiencia registrada en el RUP por el porcentaje de participación que tuvo el integrante de la unión temporal o consorcio.

Observación 11: *Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.*

RESPUESTA: Se le informa al observante que la entidad publicó el presupuesto oficial dentro del término de referencia, por lo que no se acepta su observación.

Observación 12: *Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, dé tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es*



trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA: Se le informa al observante que la entidad no publicara el formato de oferta económica en formato Excel, ya que la realización del mismo recae sobre el proponente y es su deber presentarlo de acuerdo con lo establecido en el término de referencia y sus anexos.

Observación 13: *Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realice el presupuesto para ensayos de laboratorio.*

RESPUESTA: Frente a la solicitud presentada, una vez sea adjudicado el proceso la entidad procederá a hacer la entrega de toda la información al adjudicatario, para su respectiva verificación.

Observación 14: *Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).*

RESPUESTA: En el ítem forma de pago de los estudios de conveniencia y oportunidad del proceso de la referencia, se encuentra descrito de manera totalmente clara en que momentos se realiza el pago.

Observación 15: *Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económica a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.*

RESPUESTA: Con relación a su observación, la entidad realizó un estudio estructurado y minucioso de acuerdo a lo contemplado en la consultoría No. 343 de 2022 contratada por la entidad para tal fin, por lo cual la entidad manifiesta que el presupuesto oficial fue estructurado de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y legales para este tipo de proyecto.



Observación 20: *Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no Inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.*

RESPUESTA/ La entidad manifiesta al observante que **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, y le aclara que la evaluación de la experiencia aportada se realizara de acuerdo a lo establecido en el término de referencia, en el numeral 2.2.2.2 y 2.2.2.3, esta experiencia es clara ya que se solicitan contratos de interventoría a la **construcción** de edificaciones institucionales, la entidad es imparcial al momento de realizar la evaluación y pedimos respeto por parte del observante ante esta aseveración tan temeraria.

Observación 21: *Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.*

RESPUESTA/ Se le aclara al observante que bajo el supuesto que el contrato de obra sea adicionado en tiempo y valor, en el contrato de interventoría se realizara el respectivo análisis y ajuste presupuestal.

Observación 22: *Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad se reconozcan en pro de la proyección todos los habitantes del territorio Nacional, los sectores económicos y sociales del país, aclarando que este reconocimiento NO debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM.*

RESPUESTA/ La entidad manifiesta al observante que **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, lo anterior teniendo en cuenta que el gobierno nacional puso fin a la emergencia sanitaria a causa del covid-19, desde el 30 de junio de 2022, razón por la cual estos gastos no serán tenidos en cuenta en el presupuesto oficial.

Observación 23: *Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:*

1. *La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dada las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de*



la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2.- Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante. Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL: En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)



Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impliquen la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Coh este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

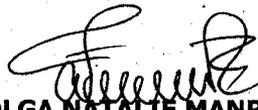
Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

RESPUESTA/ Una vez analizada la observación por parte de la entidad **NO SE ACEPTA**, teniendo en cuenta que en el análisis financiero se solicitó el 10% de capital de trabajo con el fin de garantizar el pago de salarios y prestaciones del personal requerido, a diferencia del contrato de obra, que

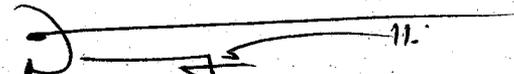
requiere compra de materiales, alquiler de maquinaria, pago exámenes ocupacionales, mano de obra, etc. para iniciar la ejecución de las actividades.

Respecto a los pagos mensuales, tal como se indica en el inciso anterior, el proponente deberá tener el 10% de capital de trabajo con el fin garantizar los pagos en los que deba incurrir; el capital de trabajo solicitado le permitiría garantizar 3 meses de operación sin poner en riesgo la prestación del servicio.

Se firma por quien en ella intervinieron:



OLGA NATALIE MANRIQUE
Subgerente Administrativa y Financiera.



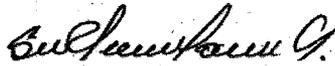
NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Subgerente de Servicios de Salud.



MONICA MARIA LONDOÑO FORERO
Asesora de Desarrollo de Servicios.



HELKY HERNÁN RAMÍREZ ALVAREZ
Coordinador Área Financiera



SULMA CLEMENCIA TORRES GALLO
Asesora Jurídico.



LAURA CATHERINE RIVERA ECHENIQUE
Secretaria Técnica del Comité de Contratación

Proyectó: German Arturo Piña Camargo / Profesional Universitario Arquitecto



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



SC-CER906254 SA-CER560814 OS-CER559327